



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL
ALTO MAYO - PEAM Y EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP**



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el **Proyecto Especial Alto Mayo**, con RUC N° 20172237127 representado por el Presidente de Directorio Sr. **Max Henry Ramirez García**, con DNI N° 06684737 designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2003-GRSM/PGR, con domicilio legal en la Carretera Presidente Fernando Belaunde Terry Km 504 Moyobamba, a quien en adelante se le denominará "EL PROYECTO", y de otra parte el **Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente **Dennis Del Castillo Torres Ph.D**, identificado con DNI N° 07662473, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2,5 Iquitos - Perú, que en adelante se denominará "EL IIAP" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1. **EL PROYECTO**, se crea como un Sub Programa del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por D.S. N°031-81-PCM, adquiriendo en el año 1990 la categoría de Programa Presupuestario con Personería Jurídica, autonomía Económica, Financiera, Técnica y Administrativa; teniendo como objetivo generar el desarrollo integral de la población asentada en la cuenca del río Mayo y propiciar el mejoramiento de los ingresos y el nivel de vida de las familias del sector rural del ámbito de las provincias de Moyobamba y Rioja, de la Región San Martín. Mediante D.S. N° 024-2003-VIVIENDA, de fecha 09.09.2003 el PEAM fue transferido al Gobierno Regional de San Martín en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 7° de la Ley 27902 y en el marco del cronograma de transferencia aprobado mediante D.S. N° 036-2003-PCM.
2. **EL IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía Económica y Administrativa y constituye un pliego presupuestal. Creado mediante Ley N° 23374 por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Tiene jurisdicción, en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú que abarca una extensión aproximada de 760.000 Km² (60% del territorio nacional). Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía. Viabiliza su agenda de investigación mediante la operatividad de cuatro Programas de investigación: Ordenamiento Ambiental - Ecosistemas Acuáticos - Ecosistemas Terrestres - Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad

El Programa de Ordenamiento Ambiental tiene como objetivo contribuir al proceso de ocupación y uso ordenado del territorio amazónico según sus potencialidades y limitaciones. Tiene como líneas de investigación: inventario y evaluación de recursos naturales, monitoreo y evaluación ambiental, macroprospección de la biodiversidad y la Zonificación Ecológica Económica. Teniendo experiencia de esta última en la Región Madre de Dios, Aguaytía, carretera Iquitos Nauta, Cuenca Nanay, entre otros.

A solicitud de la Comisión Ambiental Regional San Martín - CAR SM y del Gobierno

HR



Del C.

Regional a partir del año 2003, El IIAP ha priorizado el proceso de Zonificación Ecológica Económica de San Martín, comprometiendo recursos humanos y económicos; asumiendo la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de ZEE – San Martín. Dentro de este marco, para hacer más operativo el proceso, se conformaron 3 Sub grupos de trabajo:

- Generación y Procesamiento de Información
- Capacitación
- Concertación, Participación y Difusión

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se suscribe teniendo como marco legal los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N° 031-81-PCM Creación del Proyecto Especial Alto Mayo.
- Ley N° 23374 – Creación del Instituto Nacional de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- Decreto Supremo N° 024-2003-VIVIENDA: Que transfiere el Proyecto al Gobierno Regional de San Martín.
- Ley N° 28168 - Ley que excluye al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 28128 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2003-GRSM-PGR, aprueba el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo.
- Constitución Política del Perú.
- Código Civil vigente.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD

La finalidad del presente convenio es establecer los mecanismos de cooperación recíproca entre "EL PROYECTO" y "EL IIAP", para coordinar actividades y trabajar conjuntamente en el proceso de Zonificación Ecológica Económica a nivel Macro y Meso de la Cuenca del Alto Mayo. Además de elaborar, gestionar y ejecutar otros proyectos de competencia y de interrelación entre ambas organizaciones.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS

Los objetivos del presente convenio son los siguientes:

En lo concerniente a la "Generación y Procesamiento de Información"

- Participar activamente en la elaboración de información espacial temática (Mapas Temáticos, Síntesis Intermedios, Síntesis Evaluativos y Síntesis Propositivos) en coordinación con el Grupo Técnico del POA – IIAP referido al proceso de ZEE – San Martín / Alto Mayo.
- Generar en la Región, información temática básica actualizada y otras para el uso de ambas instituciones y de otras instaladas en el ámbito regional.

En lo concerniente a "Capacitación"

- Fortalecer las capacidades profesionales de EL PROYECTO para continuar el proceso de ZEE a nivel de mayor detalle (Mesozonificación, Microzonificación) en áreas de interés de manera que se pueda implementar proyectos de desarrollo o de conservación de recursos naturales.
- Generar espacios para el fortalecimiento de facilitadores regionales para el proceso de ZEE en el Alto Mayo.

En lo concerniente a "Concertación, Participación y Difusión"

- Difundir los productos generados y por generar en separatas, manuales, folletos y boletines, a fin de dar a conocer los trabajos realizados, en proceso y por ejecutar.

En otras actividades afines.

- Fortalecer las capacidades de ambas instituciones en la gestión y ejecución de los procesos de Zonificación en todos los niveles y en aquellos proyectos de competencia y de interrelación mutua.
- Cooperar, según las necesidades coyunturales de cada entidad, con recursos humanos, tecnológicos y financieros en las diversas fases de la Macrozonificación, así como de la Mesozonificación en la cuenca del Alto Mayo, de acuerdo a los compromisos establecidos en la cláusula sexta.

CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre del 2004, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado, de acuerdo al cumplimiento de los objetivos propuestos, o por acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS

DE EL PROYECTO:

- Brindar apoyo y cooperación técnica para el proceso de Macrozonificación de la Región San Martín.
- Coordinar con el IIAP, a fin de brindar las facilidades requeridas para la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo propuestos.
- Formar parte de los tres sub grupos dentro del Grupo Técnico de ZEE – SM (Generación y Procesamiento de Información – Capacitación - Concertación, Participación y Difusión).
- Prestar los ambientes y capacidad instalada para el procesamiento de la información temática.
- Facilitar los recursos y logística necesarios para el apoyo recibido en el proceso de Mesozonificación del Alto Mayo.
- Facilitar al IIAP la información de la zona del Alto Mayo para el proceso de Macrozonificación.
- Transferir al IIAP conocimientos, tecnología y productos generados en el proceso de Mesozonificación del Alto Mayo: mapas temáticos y memorias descriptivas, derivados de la ejecución del presente convenio.

DE EL IIAP:

- Brindar apoyo y cooperación técnica para el proceso de Mesozonificación del Alto Mayo.
- Planificar, coordinar y monitorear el Proceso de ZEE – SM a nivel Macro.
- Prestar los ambientes y capacidad instalada para el procesamiento de la información temática.
- Transferir conocimientos y tecnología al Equipo Técnico de EL PROYECTO, para el proceso de Mesozonificación en el Alto Mayo, derivados de la ejecución del presente convenio.
- Facilitar a EL PROYECTO los productos generados en el proceso de Macrozonificación: mapas temáticos y memorias descriptivas.

CAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Cada Institución designará a un representante; en el caso de EL PROYECTO, al

Programa de Zonificación Ecológica Económica y en el caso de EL IIAP, al Programa de Ordenamiento Ambiental, a efectos de realizar conjuntamente la coordinación y concertación respectiva, con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente Convenio. Esta comisión tendrá la potestad de realizar cambios en el cronograma de ejecución del proyecto de acuerdo a la dinámica que vaya adquiriendo el proceso de ZEE.

CAUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información, conocimiento y tecnologías que aportan las instituciones son de propiedad de quien los aporta. La información, conocimiento y tecnologías generados por la ejecución del presente convenio será de propiedad de ambas partes.

El uso de la información generada en el presente convenio deberá indicar necesariamente la fuente "Convenio PEAM – IIAP"

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION

EL PROYECTO y EL IIAP, podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos.
- Por falta de disponibilidad presupuestal.

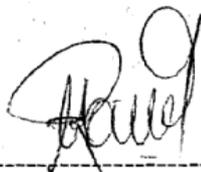
En caso de considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto este Convenio, mediante comunicación escrita remitida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para efectos del presente Convenio, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de la ciudad de Moyobamba, en caso de generarse algún conflicto o incumplimiento de algunas de las partes intervinientes en el presente Convenio.

Ambas partes declaran estar conforme con cada uno de las cláusulas que anteceden, procediendo a suscribir el presente convenio en cuatro (04) originales en la ciudad de Moyobamba.

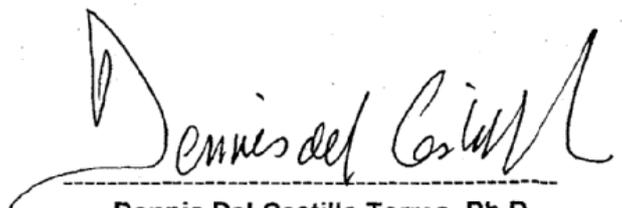
POR EL PROYECTO:



Sr. Max Henry Ramirez García
PRESIDENTE DEL GRSM

Firmado el: 26 de Abril del 2004

POR EL IIAP:



Dennis Del Castillo Torres, Ph.D.
PRESIDENTE DEL IIAP

Firmado el: 26 de Abril del 2004